

dores lleban a escibos precios por acarrear el trigo a los molinos mandaron que ningun acarreador pueda llebar ni lleben mas de medio real de oro tepuzque por cada anega de lo que llebaren e truxieren a los dichos molinos, so pena de seys pesos de oro tepuzque por cada bez aplicados la mitad para la cibdad y la otra mitad para juez y acusador es medio real por anega lo que manden llebar e mandaronlo pregonar.

**Solar.** Este dia de pedimento e suplicacion de francisco de gudiel barbero le hizieron merced de un solar en la traza desta cibdad a las espaldas de dos solares del obispo de taxcala junto al monesterio de santo domingo linde de la una parte solar con tanto que no este dado a otro y con que sea sin perjuicio de tercero y mandaronle dar titulo en forma.—*Antonio de Carbajal.—Ruy Gonzalez.—Diego Hernandez de Proaño.—Bernardino Bazquez.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.*

*Viernes 18 de julio de 1533 años.*

Este dia estando en cabildo los dichos señores antonio de carbajal alcalde ordinario y lope de samaniego y gonzalo ruyz e juan de mancilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del cabildo.

**Visitacion a las boticas.** Este dia dixieron que por quanto por la quexa que de cada dia haze la republicana sobre que los boticarios que husan en esta cibdad husan sin ser examinados ni tener titulo para husar del dicho oficio e sobre que las medicinas que benden no son quales deben ser, esta cibdad acordo para ber lo susodicho e que no haya frabde e hazer justicia en el caso biniese a este cabildo los licenciados barrera y alcazar medicos para les encargar asistan en la bisitacion de lo susodicho, los quales binieron al dicho cabildo a los quales les fue dicho lo que dicho es e acetaron de lo hazer, y por esta cibdad les fue cometido y encargado que juntamente con los alcaldes desta dicha cibdad e los diputados della a lo menos con un alcalde y un diputado bisiten las tiendas de los boticarios de la dicha cibdad e medicinas e cosas dellas e otras qualesquier medicinas y compuestos que en otras tiendas e partes se benden e husan en esta dicha cibdad e otro si examinen los dichos boticarios sepan los titulos conque husan de los dichos oficios y examinen las otras personas asi hombres

como mugeres que husan de oficio de medicinas e de las otras cosas e que segun las prematicas de sus magestades deben ser examinadas e que de todo den su parescer en el proceso e procesos que sobre lo susodicho se hiziere para ber en lo que toca a los delitos y penas que qualesquier de las dichas personas obieren yncurrido hagan justicia los dichos alcaldes y diputados y en lo que toca a los titulos con que las tales personas husan e deben husar esta cibdad provea lo que conbenga porque no haya frabde en que ninguno huse de oficio que no sepa o no pueda ni se den medicinas que no se puedan dar ni husar dellas, pues esta claro el daño e ynconbiniente, e que se les mandara pagar el salario que por lo susodicho e trabajo dello deben haber cuya tasacion reserbo en si la dicha cibdad, y los dichos licenciados juraron en forma debida de derecho de hazer y conplir lo susodicho e de husar en ello bien e fielmente a todo su leal poder y mandaron que todo lo suso se haya conforme a las prematicas y carta e sobre carta que sobre esto dispone.

E prometiose por todos de guardar el secreto desto e de no abisar desto.—*Antonio de Carbajal.—Ruy Gonzalez.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.*

*Lunes 21 de julio de 1533 años.*

Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de carbajal alcalde ordinario y lope de samaniego y gonzalo ruyz y joan de mansilla y geronimo lopes regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo y bernardino bazquez de tapia.

Este dia dio gonzalo ruyz regidor para que se pongan en el arca de las escrituras del cabildo las cinco cédulas de su magestad por do se hizieron las cinco ynformaciones ante los señores presidente e oidores e alonso de balberde receter una sobre que se pague el oro al diezmo, otra que se señalen escribanos que asistan con los escribanos publicos, otra sobre que cosas se pueda dar por propios a esta cibdad, otra sobre los pueblos questa cibdad tenia por propios, otra sobre la correduria de bestias, diolas originalmente e pusieron en el arca.

Este dia dixieron que por quanto los señores presidente e oydores del abdiencia.

**como no hay pleitos en la abdiencia real.**

cibdad real desta nueba espanya de muchos dias a esta parte no tiene que hazer ni en que entender en pleitos e siendo asi oy estando en abdiencia publica los dichos oydores no tubieron que oyr ni que beer en pleito alguno lo qual asi tomaron por testimonio los dichos presidente e oydores ante alonso lucas escribano e relator de la dicha abdiencia e porque lo susodicho conbiene hazerlo saber a su magestad para que se sepa los pocos pleitos que hay y poco que hazer en la dicha abdiencia cerca dellos en esta nueba espanya mandaron a gonzalo ruyz regidor procurador desta cibdad de peticion a la dicha abdiencia en que pida manden al dicho alonso lucas de el dicho testimonio, y sobre ello hagan las diligencias que conbengan.

Este dia presento en el dicho cabildo geronimo lopez regidor una peticion escrita en tres ojas y media firmada al cabo de su nombre e pidio segun que en ella se contiene e pidiolo por testimonio.

**Sytio a los fraltes agustinos.** E luego los dichos señores dixieron que lo oyan e que lo beran e respondieran a ello como conbenga.

Este dia los dichos señores de pedimento e suplicacion del prior e frayles agustinos hizieron merced para en que se haga en esta cibdad un monesterio de la dicha orden, a la parte donde tiene su casa lazaro guerrero en aquello que no estubiere dado a otro cantidad e sytio de seys solares segun la cantidad e medida que se suelen dar con que no se ocupe por razon del dicho sitio calle alguna e que no se tome ni perjudique por el dicho sitio solar que a otro estubiere dado y con que si no se hiziere en el dicho sitio el dicho monesterio queden los dichos solares e sitio como lo es para esta dicha cibdad e haga dello lo que conbenga e mandaronle dar titulo dello en forma conforme a lo susodicho.—*Antonio de Carbajal.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Geronimo Lopez.—Joan de Mansilla.*

*Lunes 28 de Julio de 1533 años.*

Este dia estando juntos en cabildo los señores ruy gonzalez de tapia e francisco de santa cruz e lope de samaniego e gonzalo ruyz e geronimo lopez regidor por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

**Sobre el portero.** Este dia dixo gonzalo ruyz regidor que hoy dixo a estaban bicente prego-

nero desta cibdad que llamase a cabildo e que dixo que no abia llamado ni hera obligado a llamar, e por que le dixo que llamase sino que le harian que llamase, le arrojó las llaves e dixo que no queria ser portero.

Los dichos señores dixieron que lo oyan.

Este dia respondieron por cibdad a la peticion que presento en este cabildo geronimo lopez, esta la respuesta en un pliego de papel y quedo en poder de mi el dicho escribano.

Acordaron queste año saque el pendon el dia de santo ypolito bernardino bazquez de tapia regidor porque le bine por su ruueda e que gane e se le de para ayuda a sus gastos los beynte e cinco pesos de oro de minas questa acordado y mandosele dar libramiento.—*Ruy Gonzalez.—Diego Hernandez de Proaño.—Bernardino Bazquez.—Francisco de Santa Cruz.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Geronimo Lopez.*

*Viernes 1º de Agosto de 1533 años.*

Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de carbajal y ruy gonzalez alcaldes ordinarios y bernardino bazquez de tapia y francisco de santa cruz y gonzalo ruyz y juan de mansilla, y el comendador proaño y lope de samaniego.

Este dia dixo gonzalo ruyz regidor que bartolome de morales bezino desta cibdad a baxado el precio de las carnes de la carnesceria desta cibdad este año ante mi el dicho escribano y que la dicha baxa la a dicho yo el escribano en este cabildo pidio como procurador ques desta cibdad se bea la dicha baxa e se mande guardar de oy de mas porque la republica no resciba daño e agrabio en comprar la carne a mas precio de lo questa puesta e protesto sino se hiziere sea culpa e daño de los que no fueren en ello e para el interese dello, porque su parecer es que se pese la dicha carne conforme a la baxa postrera e protesto syno se proue sobre ello, lo quejar en la abdiencia real y pidiolo por testimonio.

Aqui entra la peticion de gonzalo gomez castillejo y el capitulo de la condicion.

E luego los dichos señores dixieron de concordia de todos que se rescibe la baxa del dicho morales y castroberde en todas las carnes como la puso, con

tanto que la condicion con que se arrendo por do se hizo la dicha baja se guarde como en ella se contiene y que mandaban que se notifique al dicho morales la condicion y mandaron al dicho castillejo que traiga la memoria de los ganados que tiene para el dicho abasto con juramento y a los precios y de que personas los conpro, y asi mismo mandan a los dichos morales y castroberde que luego sin dilacion los reciban por los dichos precios y por quanto de pesar las carnes conforme a la baxa postrera que el dicho castroberde hizo es pro e beneficio de la republica y de los bezinos y estantes en ella, le mandan que luego desde mañana pesen e den abasto a la cibdad conforme a las dichas condiciones tomándole ante todas las cosas las dichas carnes a los dichos precios segun dicho es, donde no porque la dicha postura no sea flustatoria e se a de executar y cumplir, mandaron al dicho castillejo que pese las dichas carnes al precio de esta dicha baxa quel dicho morales hizo, con tanto quel interese del marabedi corra contra la persona e bienes de los que hizieron la dicha baxa, y questa cibdad pide a los dichos Señores alcaldes que lo manden cumplir y executar con toda brevedad lo contenido en este abto por manera que no se haga agrabio al dicho castillejo y mandaron que se notifique este abto a las partes, y esto dixieron que daban por su respuesta al requerimiento hecho por el procurador.

E luego entraron en cabildo los dichos morales e martin de castroberde y gonzalo gomez castillejo, a los quales fue leydo e notificado el abto de suso y la condicion en sus personas estando presentes los dichos señores justicia e regidores, y licenciado telled letrado de la cibdad los quales dixieron que lo oyan.

E luego los dichos señores mandaron que se pregone la dicha baja por que los bezinos lo sepan para gozar del privilegio de la dicha baxa. Pregonose este dia.

Merced de solar. E luego los dichos señores hizieron merced al comendador diego hernandez de proaño, de la calle que es entre su casa y solar de giraldo tronpeta quanto y como dice su solar que como la dicha calle se remata en las paredes de San francisco, se remata en sus casas, porque la dicha calle no tenia salida ni nadie se servia della la qual dicha merced le hicieron merced sin perjuicio de

tercero e mandaronle dar titulo dello en forma.

Este dia los dichos señores hizieron merced a gonzalo rruys regidor desta cibdad de un solar que junto al sitio que se dio a los padres agustinos para hazer su casa e monesterio el qual dicho solar es linde del solar de grabiel bosque que sale a la calle que ba del ospital y pasa por la puerta de la casa del dicho grabiel bosque, la qual dicha merced le hizieron sin perjuicio de tercero e mandaronle dar titulo del en forma.

Este dia los dichos señores dixieron que por alegrias de la buena benida a los reynos de castilla del emperador nuestro señor mandaban se hiziesen alegrias por cibdad el dia de sant ypolito y se corran toros y jueguen cañas y que lo que se gastare en lo susodicho tenga cuenta dello el mayordomo desta cibdad e se pague de las penas aplicadas a la dicha cibdad, e dixieron que por que asi mismo por honra de la dicha benida se an de hazer justas de que son mantenedores el comendador proaño y lope de samaniego regidores desta cibdad que asi mismo se gaste de las dichas penas lo que costaren doze arandelas e doze gozetes conque acabada esta justa, se queden a la cibdad para quando otra vez fueren menester.

Este dia mandaron librar a juan y pedro esclabos del alcalde antonio de carbajal y guillen de la lo atabaleros diez pesos de oro por lo que han servido se an de servir el dia de sant ypolito y en las otras fiestas que se hizieren hasta las justas que estan publicadas y en ellas diez pesos de oro tepuzque mandaronle dar libramiento para ellos. —Ruy Gonzales.—Diego Hernandez de Proaño.—Bernardino Bazquez.—Francisco de Santa Cruz.—Lope de Samaniego.—Joan de Mansilla.—Gonzalo Ruyz.

Este dia los dichos señores justicia e regidores mandaron hazer e hizieron ciertos capitulos para enbiar a su magestad de lo tocante a las minas de la plata del tenor siguiente.

Lo que los antonio serrano de cardona y alonso de la torre abeys de suplicar al emperador nuestro señor haga merced a los bezinos e moradores desta cibdad de tenuxtitan por birtud del poder que con esta os enbiamos especial para las cosas que de yuso seran contenidas es lo siguiente:

I. Informareys a su magestad de como a plazido a dios nuestro señor que en esta nueva españa se an comenzado

Merced de solar.

Alegrias de la benida del emperador nuestro señor.

Libramiento.

a descubrir minas de plata en cantidad y que muchas personas las dexan de buscar e seguir por que son tantos los trabajos costas y otras espensas que con ellas se les ofrescen que no osan seguir las porque para coger el alcohol o bena de las dichas minasson menester muchos esclabos y herramientas bastimentos e mineros despues de sacarla para fundillo e reduxillo a plomo y del plomo a plata demas del mucho trabajo son menester maestros los quales no quieren hazerlo menos del tercio por lo menos por manera que pagados los dichos maestros e mineros las otras costas ya dichas y dando como al presente seda el quinto a su magestad de la dicha plata no queda el señor de la dicha mina con la mitad del fruto que della saca.

Informareys a su magestad que dejarse de seguir buscar e descubrir las dichas minas su magestad sera muy deservido por que segun se a bisto por experiencia creese se hallaran mas cantidad de minas de plata y mas ricas que en otra parte alguna de que se tenga noticia asi en los reynos de su magestad como fuera dellos y por que por esta ocasion no cese lo suso e por que los bezinos desta cibdad y las otras personas desta nueva españa quieran gastar de sus haciendas en buscar e descubrir las dichas minas de plata tomen codicia a seguir las, pedireys e suplicareys a su magestad sea serbido de mandar que de que adelante no se nos tome ni llebe para su magestad el quinto de la dicha plata que se cogiere como agora se haze y que nos haga merced que solamente se pague della el diezmo y no mas por que de hazerlo ansi su magestad sera muy serbido por que su reales rentas seran en mucho numero mas aumentadas que de otra manera y nosotros sus basallos recibiremos gran merced.

II. Iten ynformareys a su magestad como hasta a que los fundidores y mercadores oficiales que resciden en la casa de la fundicion de su magestad en esta cibdad de mexico por su propia abtoridad an hecho y hazen rrepresaria toman de toda la plata limpia fina de copela que a la dicha casa de la fundicion se ha llebado y lleba a manifestar quintar y marcar cierta cantidad de marabediz e derechos ansi como si ellos la fundiesen y afinasen como hazen al oro de que lo suelen llebar y direys como esto ha sido y es en mucho daño e perjuicio de los bezinos e otras personas que an llebado lleban y an de llebar a manifestar plata a la dicha casa pues los dichos fundidores no la funden ni ponen trabajo ni

costa alguna en poco ni en mucho porque se les deben dar derechos algunos como se haze del oro pues lo funden esayan y ponen su yndustria herramienta y otros materiales y pedireys e suplicareys a su magestad sea serbido de hazer merced a todas las personas a quien los dichos oficiales han llebado y llebaren los dichos derechos ynjustamente como dicho es de les mandar bolber y restituir lo que so color destos derechos les an llebado pues es justo.

III. Yten pedireys e suplicareys a su magestad sea serbido de mandar que de aqui adelante los dichos oficiales fundidores e mercaderes no tomen ni lleben marabediz ni derechos algunos de la plata fina limpia de copela que se llebare a manifestar a la dicha casa pues por las cabsas ya dichas seria injusto llebarlos pues no ponen industria trabaxo ni costa alguna porque los deban hazer.

IV. Yten pedireys e suplicareys a su magestad sea serbido hazer merced a todos bezinos y otras personas que siguen minas de plata y la cogieren de mandar que de aqui adelante las dichas personas sean obligadas a pagara su magestad el diezmo o los derechos que fuere serbido se llebe de la dicha plata los que la cogieren en plomo como se haze acostumbra y guarda en estos reynos en las partes donde hay minas e no de otra manera porque de dallo en plata como agora se haze las dichas personas rescibiran mucho daño y agrabio como agora lo resciben pues para afinalla les cuestan muchos dineros e trabajos.

V. Yten pedireys e suplicareys a su magestad sea serbido de mandar y hazer merced a todos los bezinos desta cibdad y otras personas que descubrieren minas de plata o la cogieren que gozen de aquellas libertades e mercedes que gozan los que cogen plata en esos reynos y que para esto nos conceda las mismas ordenanzas que alla se guardan y por do se guian los que alla cogen plata pues por ser todos basayos de un rey ansi se nos debe conceder y concediendonos su magestad esta merced habeisnos de enbiar las mysmas ordenanzas en forma con la merced y confirmacion de su magestad.

Los quales dichos capitulos e instruccion acordaron que se enbie a antonio serrano de cardona bezino e regidor desta cibdad, e alonso de la torre estantes en la corte.

Sean quantos esta carta bieren como Poder para la corte. nos el consejo justicia e regidores desta gran cibdad de tenuxtitan mexico desta nueva españa estando juntos en

nuestro cabildo segun que lo abemos de uso e de costumbre de nos juntar pa platicar e prouer en las cosas del serbicio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pero comun de la república especialmente siendo ayuntados pa lo que de yuso en esta carta sera contenido conbiene a saber antonio de carbajal alcalde ordinario e el comendador diego hernandez de proaño alguazil mayor e francisco de santacruz e lope de samaniego e gonzalo ruyz regidores otorgamos por esta presente carta que damos e otorgamos todo nuestro poder cumplido segun que lo nos avemos e tenemos e segun que mejor e mas conplidamente lo podemos e debemos dar e otorgar e de derecho mas puede e debe balar a antonio serrano de cardona bezino e regidor desta dicha cibdad e alonso de la torre que estan absentes como si fuesen presentes especialmente para que por nos y en nombre de esta dicha cibdad ellos ambos a dos juntamente e no el uno sin el otro estando en la corte de su magestad del emperador don carlos e rey nuestro señor e ante los del su muy alto consejo real de las yndias e nate otro qualesquier jueces e justicias que con derecho debanciertos capitulos e instrucion que nos les embiamos tocante a las minas firmados del escribano de nuestro cabildo e pedir e suplicar á su magestad en nombre de esta dicha cibdad lo contenido en los dichos capitulos e ynstruccion cada una cosa de ello e sobre ello presentar qualesquier peticion e peticiones suplicacion e suplicaciones e hacer todos los otros abtos pedimentos e replicato que convenga e menester sean de se hacer tocantes a los dichos capitulos e ynstruccion de las minas de la plata e de lo que su magestad fuere serbido de conceder e hacer merced a esta cibdad puedan sacar e saquen las proviciones cedula cartar e sobre cartas que de ello se mandaren librar una e mas bezes quantas sean nesasario y las enbiar a esta dicha cibdad pa que gozen de lo que ansi su magestad le hiziere merced y cerca de todo ello y de cada una cosa e parte dello puedan los susodichos ambos a dos juntamente y por ausencia del uno de ellos qualquiera dellos por sy insolidun hacer a pedir todas las otras cosas e cada una dellas que conbengan e menester sean de se hacer e questa dicha cibdad e nos en su nombre podriamos hazer e haciamos presentes seyendo aunque pa ello se requiera mas especial poder nuestro e suyo e presencia personal e quan cumplido e bastante poder como nos abemos e te-

nemos pa todo lo que dicho es desta dicha cibdad otro tal e tan conplido e bastante y ese mismo lo otorgamos e damos a los dichos antonio serrano de cardona e alonso de la torre en la manera que dicha es con todas sus ynsidencias e dependencias anexidades e conexidades e si necesario es la relebacion los relebamos segun forma de derecho e pa lo aber por firme e baladero todo lo que por birtud deste dicho poder fuere hecho e pedido obligamos los propios e rentas desta cibdad en cuyo nombre lo nos azemos otorgamos fecha e otorgada fue esta carta en esta dicha cibdad a dos dias del mes de agosto de 1533 años los dichos justicia e regidores lo firmaron de su nombre testigos que fueron presentes a lo que dicho es martin de billalobos e juan de la torre e antonio de leon.—Antonio de Carbajal.—Diego Hernandez de Proaño.—Francisco de Santa Cruz.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Bernardino Bazquez de Tapia.

Lunes 4 de Agosto de 1533 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de carbajal y ruy gonzales alcaldes y francisco de santa cruz y gonzalo ruyz e juan de mansilla regidores e el alguazil mayor y bernardino bazquez de tapia y lope de samaniego y geronimo lopez regidores.

Dixieron que por quanto ay mucho desorden en que se hagan muladares en esta dicha cibdad e en las plazas e calles de ella e o tro si en abrir los caños de la agua que estan hechos en esta cibdad por lo qual se ba por muchas partes el agua e no biene al pilar de la plaza ni adonde ha de yr e porque lo uno e lo otro no es justo que se haga mandaron que todos los muladares que estan hechos en esta cibdad en qualquier parte della se quiten e limpien dentro de seys dias primeros siguientes lo qual quiten los quatro bezinos mas cercanos por que se presume e asi es de crear lo hechan e hacen de sus casas e dende en adelante ninguna persona de qualquier calidad que sea no heche basura ni haga muladar en parte alguna desta dicha cibdad plazas e calles della so pena de dos pesos de oro tepuzque la mitad para esta dicha cibdad e la mitad para el que lo acusare e executare, e otro si que dentro de dicho termino tapen como estaba al tiempo que se hizo los dichos caños de agua lo qual hagan los quatro bezinos

Ordenanza de la bazura.

Libramiento.

mas cercanos porque como es dicho se presume lo hacen de sus casas e de aqui adelante ninguna persona de qualquier calidad que sea no sea osado de mandar abrir ni desatapar en parte alguna los dichos caños so la dicha pena repartida como dicha es e si no quisieren quitar los dichos muladares e basura e atapar los dichos caños en los terminos susodichos que se saquen prendas a los dichos bezinos por la orden dicha a costa de las quales se quiten los dichos muladares e atapan los dichos caños e hecho lo suso dicho si en adelante se perseberare a yr contra lo que dicho es e cada una cosa dello e no se aberiguare quien lo hizo que los dichos bezinos paguen las dichas penas segun que dicho es por la causa dicha e se les saquen prendas por ello e quel fiel almotazen desta dicha cibdad tenga especial cuidado se haga lo susodicho por manera que se tenga e guarde sopena que a su costa se prouera e hara lo que dicho es e qualquier cosa dello e mandaron a los diputados desta dicha cibdad que manden executar e executen lo que dicho es e qualquier cosa dello e que para ello e sacar las dichas prendas den sus mandamientos e si el dicho fiel no executare lo que dicho es se execute contra de dicho fiel lo susodicho e que balga en este caso e haga probanza solamente un testigo o el dicho del que lo denunciare con juramento e mandaronlo pregonar publicamente pregonose este dia por boz de esteban bicente e notificose al almotazen en 25 de agosto dicho mes.

Este dia dixieron que por quanto las arandelas e gocetes questa cibdad hizo merced para las justas que se an de azer por la buena benida del emperador nuestro señor, dixieron el alguazil mayor e lope de samaniego que ellos an ygualado los dichos gocetes y arandelas a dos pesos de oro de tepuzque cada pieza y que son menester doce gocetes y doce arandelas que son beinticuatro piezas pidieron se les de libramiento para ello, e luego los dichos señores dixieron que porque haya efecto e se hagan las dichas justas y alegrias por las buenas nuebas que dicho es, mandaron dar su libramiento por quarenta y ocho pesos de oro tepuzque para el mayordomo, con tanto que las dichas arandelas e gocetes queden para la cibdad, y sea la libranza en las penas aplicadas para esta cibdad.—Ruy Gonzalez.—Diego Hernandez de Proaño.—Bernardino Bazquez.—Francisco de Santa Cruz.—Gonzalo Ruyz.—Lope de Samaniego.—Joan de Mansilla.—Geronimo Lopez.

Viernes ocho de agosto de 1533 años.

Este dia estando juntos los señores antonio de carbajal alcalde ordinario e bernardino bazquez de tapia e francisco de santacruz e gonzalo ruyz e juan de mansilla regidores.

Este dia dixieron que por quanto por parte de alonso nuñez que huza de boticario en esta cibdad se a pedido en este cabildo licencia para huzar de boticario por no ser examinado sobre lo qual por cibdad le fue mandado fuese bista su abilidad por los licenciados bareda y alcazar medicos que estan nombrados e jurados para ber semejantes casos, los quales dicen ser abile para huzar del dicho arte segun que todo se contiene en los abtos y peticion dello questa en el arca del cabildo y porque en esta nueba españa no hay protomedicos de su magestad para hazer el dicho examen e dar la dicha licencia, y hay necesidad de que en la botica del dicho alonso nuñez huse boticario dieron licencia al dicho alonso nuñez para que pueda huzar de boticario en la botica por termino de dos años primeros siguientes con que en el dicho termino trayga examen e licencia de los protomedicos de su magestad para huzar del arte e oficio de boticario e mandaronle dar la dicha licencia en forma.

Este dia los dichos señores de pedimento e suplicacion de juan de regodon los dichos señores le hizieron merced de un solar que en la azera del solar e casa del alguazil mayor de la otra parte de la laguna del agua donde tiene su muger edificada una casa con tanto que sea en la traza dentro, y con que sea sin perjuicio de español ni yndio, e que si algunos yndios tienen edificado en el dicho sitio les compre sus casas y les haga fuerza ni molestia alguna e mandaronle dar titulo en forma.—Antonio de Carbajal.—Bernardino Vazquez.—Francisco de Santa Cruz.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.

Solar a juan regodon.

Viernes 11 de agosto de 1533 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de carbajal alcalde ordinario y bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz y francisco de santacruz.

Este dia dixieron que por quanto los trompetas desta cibdad an servido en sus officios en las fiestas que se han hecho en esta cibdad en alegrias de la

Libramiento.

buena benida de su magestad a los reynos de castilla e otro si an de seruir en la fiesta de sant ypolito dia que se gano esta cibdad que tiene de costumbre de hazer e porque asi mismo an de seruir en las fiestas de las justas que asi mismo se an de hazer por la dicha buena benida de su magestad el dia de nuestra señora, de setiembre primero que viene, por todo lo qual se acordo se les diese por su salario e trabajo treinta pesos de oro comun mandaron que se les de libramiento para el mayordomo que se los pague el que se dio en forma.

Este dia dixieron que por quanto faltan unos cordones en el pendon desta cibdad, y es menester que se pongan mandaron que se hagan hazer e lo que costaren se libre e pague, y cometieronlo a bernardino bazquez de tapia.—Antonio de Carbajal.—Bernardino Bazquez.—Gonzalo Ruyz.

Lunes 18 de agosto de 1533 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de carbajal alcalde ordinario y bernardino bazquez de tapia e francisco de santacruz e gonzalo ruyz e juan de mansilla regidores.

Este dia dixo gonzalo ruyz regidor que por quanto el por mando desta cibdad salio a pagar a andres de barrios la ropa que se tomo para las fiestas de la buena benida del emperador nuestro señor, que pide se bea lo que se gasto e bisto se mande librar e pidio justicia.

E luego los dichos señores dixieron que den la cuenta los que la gastaron y dada se librarán lo que sea justicia.

Este dia dixo gonzalo ruyz regidor questa cibdad le hizo merced de un solar en el sitio do se hizo merced pa el monesterio de san agustin pidio se le haga merced del dicho solar en el sitio donde estan las casas de pero de solis si algun solar esta por dar en el dicho sytio y dandosele el dexa el solar de que le estaba hecha la dicha merced.

Solar.

E luego los dichos señores dixieron que habiendo solar por dar en la cuadra de solar del dicho pero de solis le hacian merced al dicho gonzalo ruyz regidor de un solar en lo que estubiere por dar donde el señalare sin perjuicio de tercero e mandaronle dar titulo en forma, con que haga dejacion en forma del otro solar que le fue dado señalo el dicho gonzalo ruyz el solar del esquina en la calle del dicho solis en frente de juan de

cisneros la calle en medio hizose merced del sin el dicho perjuicio.

Este dia los dichos señores de pedimento e suplicacion de mi el dicho miguel lopez escribano me hizieron merced de solar que fue dado al dicho gonzalo ruyz regidor ques linderos del solar de grabiel bosque que sale a la calle que ba del ospital y pasa por delante la calle del dicho grabiel bosque y mandaronme dar titulo en forma.—Antonio de Carbajal.—Bernardino Bazquez.—Francisco de Santacruz.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.

Solar a miguel lopez.

Lunes primero de setiembre de 1533.

Este dia estando juntos en cabildo los señores ruy gonzalez alcalde ordinario y francisco de santacruz y gonzalo ruyz e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Este dia nombraron por diputados para en los dos meses primeros benideros de setiembre y octubre en el oficio de fiel executoria desta cibdad a gonzalo ruyz e a juan de mansilla regidores y les dieron poder para husar el dicho cargo e oficio y executar las ordenanzas desta ciudad, hasta que otra cosa prouea.

Este dia dixieron que por quanto los obligados a dar carne en esta cibdad no guardan las condiciones con que se puso la dicha carne asi en no pesar aquello que esta proyvido en un capitulo de la dicha postura que no pesen como en no tener la manteca de puerco en las escarpas como en otras cosas que hazen de todo lo qual e de cada una cosa dello se queja la republica, e proueyendo en esto como es justo y que cesen las dichas quejas mandaron lo siguiente.

Sobre las carnes que se pesan en las carnesorias.

Que den abasto de carnesegun se consiende en la condicion de la dicha postura to las penas dello.

Yten que en el tiempo que cortaren carnero capado sean capados del termino e tiempo que por ordenanza de esta cibdad esta mandado so las penas dello ques tres meses y dende arriba.

Iten por quanto se quejan que entre la carne de los carneros capados e quitandoles las turmas dicen ques la capacidad mandaron que los carneros capados que cortaren no les quiten al desollar ni en otra manera la capacidad porque por ella se bea si es capado e no so pena que si no se le hallare la dicha capacidad sea abido el tal carnero por cojudo e sin otra prueba se proceda en ello e se pene con-

forme a la ordenanza y capitulo dello y por que en esto cese todo engaño, mandaron que ningun tajacarne pese carne por castrado que no lo sea e del tiempo dicho so pena par la primera vez demas de las penas puestas diez dias en la carcel y por la segunda cient azotes e privado del oficio.

Yten porque muchos se quejan que los dichos obligados pesan puercos que no estan de carne y enbras que no se debe pesar mandaron que la carne de puercos que pesaren sea buena, hecha la carne dello segun se acostunbra pesar e mandaron que otra carne contra lo susodicho no se mate ni pese e que los dichos tajacarnes no la pesen en manera alguna so las dichas penas de prision e azotes lo qual asi mismo se entienda en las otras carnes por manera que la carne que se obiere de pesar sea buena e si los dichos tajacarnes tubieren duda de alguna carne que no sea para pesar, que no la pesen so las dichas penas sin que primeramente la bean los diputados o cualquier dellos con su licencia.

Yten que pelen los puercos del todo por manera que cosa alguna dello de lo que pesaren no lo pesen con pelos, so pena a los tajacarnes de las penas dichas.

Yten que no apasten ni a los puercos den de comer en ninguna calle desta cibdad, por la suziedad que dello se sigue sopena por cada vez que lo contrario se hiziere de seis pesos de oro la tercia parte para la cibdad y la otra tercia parte para juez y la otra tercia parte para el acusador que lo acusare.

Yten que tengan las casas de la carneseria desta cibdad limpias e barridas sienpre e lo mismo los cajones porque haya toda limpieza sopena de los dichos seis pesos repartidos como dicho es.

Todo lo qual mandaron que guarde y cumpla y execute segun que es dicho e mandaronlo pregonar publicamente e que se notifique especialmente a bartolome de morales obligado e a los tajacarnes pregonose este dia por boz desteban bicente pregonero testigo geronimo leon e luys de abila e juan de belasco e otros.—Ruy Gonzalez.—Francisco de Santa Cruz.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.

En 20 de setiembre de 1533 notifique los dichos capitulos a bartolome de morales y gonzalo gomez castillejo e obligados a rodrigo moreno e a diego negro tajacarnes testigos diego lopez gordillo e gonzalo sepulveda.

Lunes 12 de setiembre de 1533 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de carbajal e ruy gonzalez alcaldes ordinarios y francisco

de santa cruz e lope de samaniego e gonzalo ruyz e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Este dia dixieron que por quanto muchas personas se han quejado y quejan que en las bentas que hay del camino que ba desta cibdad a la beracruz lleban execibos precios por los bastimentos que en ellas venden yendo contra los aranzeles para ello dado e se a pedido justicia contra los que an exedido e que se ponga tasa en los bastimentos que se bendieren por que quando se hizieron la taza de los aranceles pasados balian los bastimentos mas caros que no agora, proueyeron e mandaron que en lo que toca a los que han exedido que proueran como se castiguen e se haga justicia e dieron por ningunos los aranzeles pasados e proueyeron e tasaron los bastimentos para que de aqui adelante e para ello mandaron dar e dieron sus aranzeles para las dichas bentas segun se contiene en ello que esta firmado de los dichos señores justicia e regidores.

Aranceles de las bentas.

Este dia el licenciado tellez dixo que a las espaldas de su casa esta un solar yermo en el qual hacen muchos mularios dares de que a el y a los bezinos cercanos viene mucho daño pidio se le mande a su dueño del dicho solar que lo cerque conforme a las ordenanzas desta cibdad donde no que la cibdad prouea del dicho solar a otra persona que lo cerque.

Notificacion a nacerro que cerque su solar. En 27 de octubre notifique lo susodicho al dicho pero hernandez nacerro en su persona testigos luys de abila e juan de talabeta.

E luego los dichos señores mandaron que se notifique a pero hernandez nacerro cuyo es el dicho solar que lo cerque a lo menos de cañas por manera que no entren en el a hechar basura dentro de dos meses primeros seyentes sopena que pasado el dicho termino no lo cercando lo haya perdido conforme a la ordenanza desta cibdad e la cibdad lo pueda prouer y hazer merced del a quien fuere seruido.

Este dia dixieron que por quanto muchas personas se quejan de lo exesivos precios que lleban los oficiales que ay en esta cibdad sastres carpinteros silleros herreros herradores y armeros e otros oficiales por las hechuras e obras que hazen e porque lo susodicho es notorio y en mucho daño de la republica mandaron que los dichos oficiales se moderen e lleben onestos precios por las hechuras y obras que hicieren, por manera que la republica no se queje pues los bastimentos balen barato con apercebimiento que se les haze que no se moderando tararan las dichas obras y en todo haran lo que sea justicia por